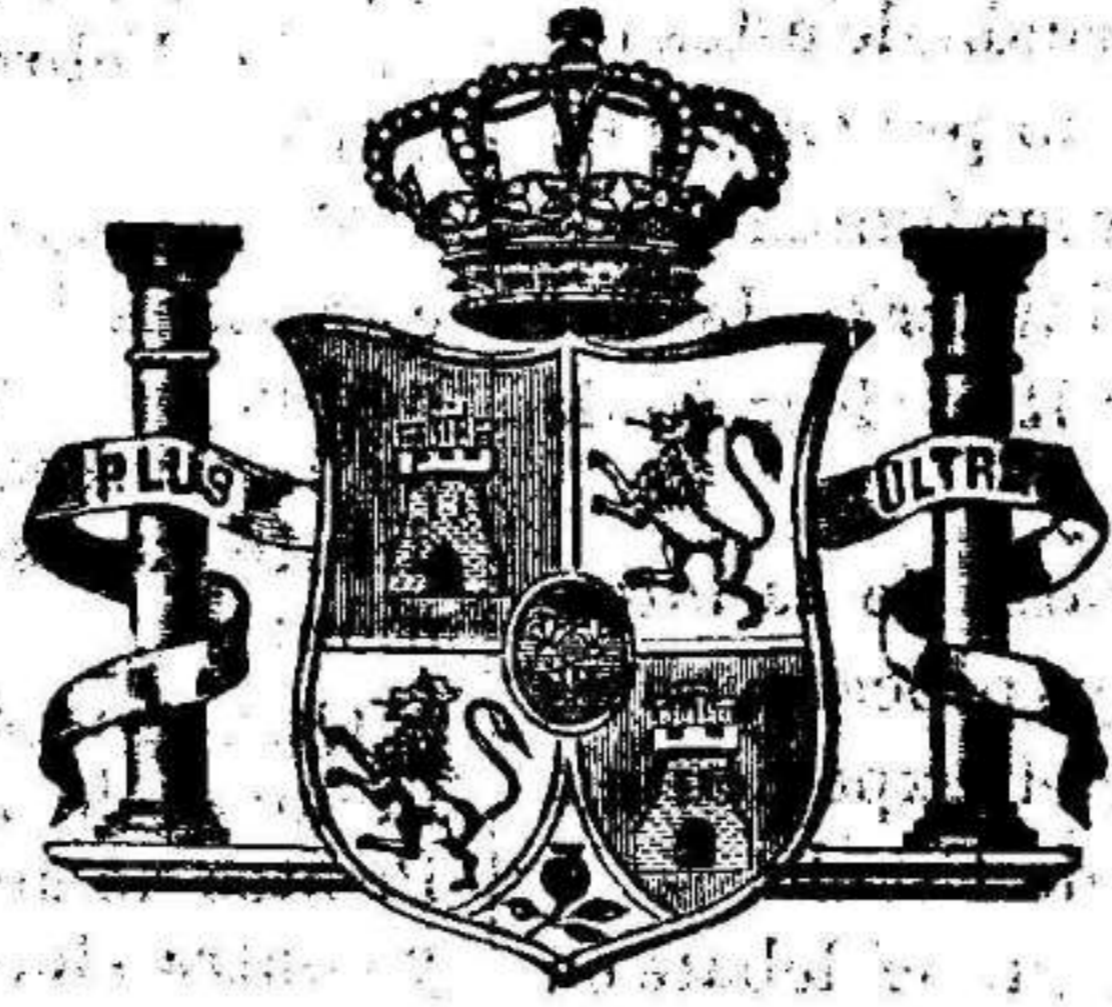


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mático.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 206.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villalobón, con motivo de la construcción de la Acequia de Palencia y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALOBÓN.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la Acequia de Palencia.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Enrique Linares.....	Tierra.	Palencia.
2	Galo Valencia.....	»	Idem.
3	Angel Abia.....	»	Villalobón.
4	Filomeno Rebollar.....	»	Villamuriel.
5	Saturnino González.....	»	Villalobón.
6	Antero Medina.....	»	Idem.
7	Leocadio Mota.....	»	Idem.
8	Galo Valencia.....	»	Palencia.
9	El mismo.....	»	Idem.
10	Desiderio Ortega.....	»	Villalobón.
11	Félix Mota.....	»	Idem.
12	Gregorio Mota.....	»	Idem.
13	Valeriano Ortega.....	»	Idem.
14	Manuel Gutiérrez.....	»	Idem.
15	El mismo.....	»	Idem.
16	Antero Medina.....	»	Idem.
17	Manuel Gutiérrez.....	»	Idem.
18	Juan Pérez.....	»	Idem.
19	Juan González.....	»	Idem.
20	El mismo.....	»	Idem.
21	Angel González.....	Viña.	Idem.
22	Viuda de Victor Villoledo.....	Tierra.	Palencia.
23	D. Cruz Mota.....	Viña.	Villalobón.
24	Nicasio Gutiérrez.....	Tierra.	Idem.
25	Viuda de Eutiquiano Amor.....	»	Idem.
26	D.ª Luciana Gutiérrez (herederos).....	»	Idem.
27	Viuda de Eutiquiano Amor.....	»	Idem.
28	D. Filomeno Rebollar.....	»	Villamuriel.
29	Viuda de Eutiquiano Amor.....	»	Villalobón.
30	D. Eleuterio Gutiérrez.....	»	Idem.
31	Manuel Gutiérrez.....	»	Idem.
32	Leocadio Mota.....	»	Idem.
33	Saturnino González.....	»	Idem.
34	Juan González.....	»	Idem.
35	Sotero Gregorio (herederos).....	»	Palencia.
36	Los mismos.....	»	Idem.
37	Teodoro Mota.....	»	Villalobón.
38	Lázaro Casares (herederos).....	»	Palencia.
39	Isidro Pérez.....	»	Villalobón.
40	Nicasio Gutiérrez.....	»	Idem.
41	Demetrio Ortega (herederos).....	»	Palencia.
42	Eleuterio Mota.....	»	Villalobón.
43	Eleuterio Gutiérrez.....	»	Idem.
44	Dionisio Vicario.....	»	Palencia.

Villalobón 6 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Santiago Vázquez.—El Alcalde, Maximino Ibañez.—Hay un sello.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Sanz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de esa Delegación Regia fecha 3 de Marzo último, por D. Joaquín Asensio Sanz y otros, vecinos de Villalba Baja (Teruel), considerados incurso en responsabilidad subsidiaria por débitos al Pósito del citado pueblo, dicho Alto Cuerpo ha manifestado con fecha 10 del mes actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Joaquín Asensio Sanz, Don León Esteban Rodríguez y otros, vecinos de Villalba Baja, en la provincia de Teruel, entablaron recurso de alzada ante V. E. contra la resolución de la Delegación Regia de Pósitos de 3 de Marzo último, que les declaró incurso en responsabilidad subsidiaria por débitos al Pósito de dicho pueblo, exponiendo que formando parte en los años 1904 y 1905 de la Corporación municipal, acordaron unos préstamos á tres vecinos, obligación que fué oportunamente cancelada, y que si luego se hizo de nuevo por el Ayuntamiento que les sucedió ya no les alcanzaba responsabilidad al producirse posteriormente un descubierto, y que habiendo

reclamado contra la indebida responsabilidad declarada no se les notificó la resolución de la Delegación Regia de Pósitos.

Recibido el recurso de alzada en ese Ministerio, se remitió á informe de la Delegación de Pósitos, la que lo devolvió, limitándose á acompañar copia del oficio que dirigió en 20 de Junio último á la Sección provincial de Ternel, oficio en el que expresa lo siguiente:

«Que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos, agotan la vía gubernativa, y únicamente procede contra ellas el recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, por asumir el Delegado Regio todas las facultades del Gobierno, según el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y sentencias de aquel Alto Tribunal fechas 2 de Abril de 1912 y 15 de Octubre de 1913.»

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes informa el recurso expresando que antes de entrar en el fondo del asunto es indispensable resolver la cuestión planteada por la Delegación Regia, que viene entendiendo que sus resoluciones agotan la vía gubernativa; que el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 señala las atribuciones del Delegado por cierto plazo, concentrando en él las atribuciones que antes correspondían á diversos organismos, pero no priva al Ministerio de las facultades que le corresponden en los diversos ramos de su Departamento y que le reconoce el artículo 1.º de la misma Ley; que no puede entenderse apurada la vía gubernativa mientras no haya precepto que lo exprese claramente, siendo natural el recurso contra acuerdos de un organismo en que se han fundido atribuciones que antes correspondían á diversos Centros; que las dos sentencias del Tribunal Supremo que se citan en el oficio de la Delegación y se refieren á un mismo asunto del Pósito del Gergal (Almería), ni sientan jurisprudencia ni pueden obligar á la Administración más que en el caso concreto á que se refieren; que en los demás artículos de la Ley de 1906 se reconoce siempre la competencia del Ministerio de Fomento y el párrafo cuarto del artículo 2.º, en que dice ejercerá el protectorado análogo al del Ministerio de la Gobernación sobre beneficencia particular, confirma el criterio de que cabe recurrir al Ministro para que dicte las resoluciones definitivas que causen estado, porque respecto á este Ministerio de la Gobernación así lo confiere el número 17 de las atribuciones sobre beneficencia particular del Real decreto de 14 de Mayo de 1899; que por haberse aplicado en la práctica diversos criterios, se impone el aclarar la cuestión para lo sucesivo, y termina proponiendo:

1.º Que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos no agotan la vía gubernativa, y contra ellas pue-

den promoverse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento.

2.º Que la tramitación de estos recursos se ajustará á lo prevenido en el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890; y

3.º Que por tratarse de la interpretación de una Ley, procede, antes de resolver, remitir el expediente á informe del Consejo de Estado.

La cuestión previa que se debate en este expediente y que es objeto de la presente consulta, se concreta á si los acuerdos de la Delegación Regia de Pósitos, terminan la vía gubernativa ó cabe contra ellos recurso de alzada ante ese Ministerio.

La falta de un Reglamento especial para la ejecución de la Ley acerca de los Pósitos de 23 de Enero de 1906, á que se refiere el artículo 10 de la misma, ha motivado la aplicación en la práctica de distintos criterios en la materia, pero la interpretación recta de sus preceptos, no puede motivar duda alguna.

Las facultades extraordinarias del Delegado Regio, consignadas en el artículo 6.º, tienen un plazo de duración limitado que señala la misma Ley, y no aparece que hayan sido prorrogadas ni siquiera por la misma ley de Presupuestos de 1910, que se limitó á decir que siguieran funcionando todos los organismos de Pósitos hasta que una Ley determine los Centros, funcionarios y dependencias que sustituyan á los actuales.

En el supuesto de que lo excepcional de tales facultades subsistiera, nunca ha debido entenderse con carácter general que sus resoluciones no pudieran ser reclamadas más que en vía contencioso-administrativa.

Se opone á esta afirmación que mantiene la Delegación Regia y que quebrantaría el debido orden de subordinación jerárquica en la esfera administrativa, los preceptos de la misma Ley. En efecto, comenzando el examen por el propio artículo 6.º, en que pretende fundarse tan extensa autonomía, obsérvase que dice que el nombramiento de Delegado se hará por el Ministro de Fomento, siendo éste el que nombrará los Inspectores á propuesta de Delegado, y por tanto, es lógico que sus acuerdos sean recurribles ante la Autoridad que puede nombrarle.

Según distintos preceptos de la Ley repetida, el Ministro ejerce el protectorado sobre los Pósitos y la Autoridad sobre el Delegado Regio, que no podrá pedir consulta del Consejo de Agricultura sino por conducto del Ministro (art. 7.º), limitación que subordina su acción á la de su superior jerárquico, al que propondrá la resolución de determinados asuntos (artículo 9.º)

No puede, por tanto, entenderse que termina la vía gubernativa los acuerdos del Delegado Regio, sino que contra ellos cabe recurrir en alzada ante la superior autoridad de V. E., como así se ha estimado proce-

dia en los diversos expedientes en que ha intervenido en consulta este Consejo, entre los que puede citar dos que motivaron las Reales órdenes de 14 de Febrero y 1.º de Julio de 1913.

En consecuencia de lo expuesto, este Consejo, en su Comisión permanente, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general correspondiente de ese Ministerio, es de opinión:

Que procede declarar que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos no agotan la vía gubernativa y contra ellas pueden promoverse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Señor Delegado Regio de Pósitos.

Recibida en este Ministerio la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 3 del mes actual, solicitando se autorice á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, el gasto de 132.180 pesetas para atender á los gastos de instalación de la Colonia de Monte Algaida hasta fin del presente año:

Vistos los artículos 4.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, el 14 en su número 3.º y el 25 del Reglamento para el régimen de dicha Junta local, aprobado por la Junta Central y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Enero de 1911; y teniendo en cuenta que los trabajos realizados hasta la fecha son de importancia y requieren su continuidad á fin de que su instalación pueda verse pronto realizada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaida, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), el gasto de 132.180 pesetas, para seguir atendiendo los de instalación de dicha Colonia hasta fin de año, según relación que acompaña al pedido, debiendo expedirse á su nombre el correspondiente libramiento y hacerse la justificación en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre contabilidad y el artículo 35 del Reglamento orgánico de la citada Junta; no incluyéndose entre los gastos que se satisfagan ninguno de los que deban ser objeto de contrata, con arreglo á lo que dispone el capítulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio 1911 y Real orden del mismo Ministerio de 16 de Diciembre de dicho año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 2 de Diciembre.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

(Continuación.)

Partido judicial de Frechilla.

Abarca.

D. Juan de la Torre Tejerina.
Florencio de la Torre Sánchez.
Román Renedo Roca.
Ulpiano Fernández Mijares.
Honorato de la Torre Diez.
Gregorio Ruiz Gil.

Abastas y Abastillas.

D. Adalberto Gómez Acero.
Guillermo Sevilla Abero.
Juan Gallardo Porro.
Aniceto Mayorga-Martínez.
Guillermo Puebla López.
Donato Areños Arenillas.

Añoza.

D. Marcos Pérez Rodríguez.
Estanislao de la Vega Espejo.
Narciso Prior Acero.
Pablo Andrés Gil.
Eugenio Gómez Gómez.
Francisco Villota Marina.

Autillo.

D. Abdón Martín Caballero.
Miguel Asensio Mijares.
Segundo Vega Mijares.
Julian Urbón Castillo.
Eugenio Liébana Guaza.
José Urbón Martín.

Baquerín.

D. Baldomero Enriquez de la Vega.
Pedro Martín Revilla.
Anseldo Martín Merino.
Nicanor García Moratinos.
Felipe Antolín Pérez.
Benedicto Lobón Gil.

Belmonte.

D. Isidoro Asenjo Gutiérrez.
Juan Curieses del Rey.
Pedro Pérez de la Fuente.
Cirilo Aragón Palacios.
Pascasio de Prado Escudero.
Apolinar Aragón Palacios.

Boada.

D. Emiliano Melgar Ruiz.
José Sánchez Atienza.
Florentina Martín Sevilla.
Fidel Andrés Sánchez.
Miguel Melgar Calvo.
Germán Sánchez Alonso.

Boadilla.

D. Antonino Diez Guerra.
Wistrimundo Rodríguez Gómez.
Pedro Escudero Mansilla.
Gerardo Melero Betegón.
Francisco Gómez Nieto.
Miguel Tejedor Melero.

Capillas.

D. Teodomiro Quevedo Liébana.
Manuel Sánchez Blanco.
Leandro Blanco Merino.
Eleuterio Pedrosa Gil.
Adriano Calvo Sánchez.
Benito Usano García.

Cardenosa de Volpejé.

D. Eduardo Cuesta Calvo.
Samuel Sabas Gutiérrez.
Zenón Ibarlucea Martínez.
Patricio Garrido Martínez.
Teófilo Castellanos Zapatero.
Elías Pardo Vallejo.

Castil de Vela.

D. Agustín Castro Agúndez.
Zacarias Melgar Romo.
Miguel Romo Melgar.
Pablo Agúndez Romo.
Lúcas Romo Agúndez.
Cesáreo Alvarez Alvarez.

Castromocho.

D. Demetrio Castañeda.
Florencio Atienza.
Andrés Benito.
Angel Munguia.
Roberto Caballero.
Cesáreo Pérez.

Cisneros.

D. Pedro Frechoso Herrán.
Félix Pastor Seco.
Román Serrano Diez.
Felipe Rodríguez Rodríguez.
Marciano Escudero Paredes.
Albino Hontiyuelo Toledo.

Frechilla.

D. Antonio Conde Núñez.
Leandro Camino Ibáñez.
Bonifacio Tejedor Caballero.
Clemente Castro Paredes.
Pedro Paredes Castro.
Valerio Alvarez Nogales.
Porfirio Cano Herrero.
Eugenio Caballero Pajares.
Esteban Urbón Arenillas.
Maximiliano Redondo Ortíz.
Mariano Sanz Paredes.
Alberto Nicolás Calonge.

Fuentes de Nava.

D. Mariano Reza Baquerín.
Antonio Iglesias Gutiérrez.
Tomás García Morán.
Julian Calleja Matía.
Mariano Rodríguez Iglesias.
Mariano Tartilán Martín.

Guaza.

D. Aureliano Alvarez Ariasgago.
Julian Prieto Lázaro.
Telesforo Alonso Ordóñez.
Martiniano García Gil.
Acacio Alvarez Diez.
Miguel Cermefio Vega.

Mazariegos.

D. Eladio Melero Melero.
Germán Martín Zumel.
Francisco Ortega Gutiérrez.
Calixto Izquierdo Obejero.
Prócuro García Calleja.
Pedro Martín Cacharro.

Mazuecos.

D. Raimundo Santos Bolado.
Indalecio Aparicio García.
Primitivo Armero Alonso.
Martín Santos González.
Benito de la Rosa Calleja.
Alejo Rojo García.

Meneses.

D. Lino Diez Saldaña.
Teodosio Frontela Alonso.
Saturnino Izquierdo Ovejero.
Venancio Camina Alonso.
Mariano Martín Cisneros.
Orencio Fernández Liébana.

Paredes de Nava.

D. Gregorio Granja Pajares.
Salustiano Herrero de la Mata.
Tomás Barrio Cuadrillero.
Florencio Paniagua Ferrández.
Manuel Manzano Vivas.
Francisco Melero de Castro.

Pozo de Urama.

D. Pantaleón García Alonso.
Luciano Pérez Urbón.
Zacarias Arroba Espinosa.
Pedro Urbón Flores.
Mariano Alonso Antolínez.
Rafael Antón Rodríguez.

Pozuelos del Rey.

D. Diego Diez Zorita.
Fortunato León Melero.
Claudio Zorita Aguiloche.
Félix Fernández Zorita.

D. Alejandro González Peñalosa.
Nicolás Sanzo Rojo.

San Román de la Cuba.

D. Fructuoso Burgos Salazar.
Antonio Pérez Rodríguez.
Marcelo Saldaña Cid.
Elpidio Torío Cid.
Filiberto Figueroa Escapa.
Lucio Marcos de Cea.

Villacidaler.

D. Francisco Hijosa Torío.
Luciano García Areños.
Ignacio Gago Gil.
Antonio López Rodríguez.
Cirilo Redondo López.
Domingo Alonso Gómez.

Villada.

D. Manuel Cacharro Delgado.
Zacarias Vázquez González.
Arturo Fierro Fidalgo.
Orencio Carnicero Herrero.
Felipe Ruiz Alonso.
Blas Sánchez Sánchez.

Villalcón.

D. Ildefonso Valenceja Martínez.
Hilario Vega Acero.
Filiberto Blanco Saldaña.
Mariano Alonso Terán.
Florencio Miguel Valenceja.
Demetrio Duránte García.

Villalumbroso.

D. Guillermo García Aparicio.
Anastasio Ibáñez Villagrá.
Avelino Pastor Gómez.
Arturo Pérez Acero.
Serapio Laso Laso.
Pedro Sancho Rojo.

Villanueva del Rebollar.

D. Juan Antolín Guadiana.
Teodoro Pastor Porro.
Gregorio Tranche Garrido.
Eutimio Porro Antolín.
Juan Francisco Porro Antolín.
Domingo Porro Antolín.

Villarramiel.

D. Emilio Ibáñez García.
Florencio Guerra Palencia.
Celestino Herrero del Valle.
Francisco López García.
Mauricio Alonso Tejerina.
Mariano Tadeo Serrano.

Villatoquite.

D. Vicente Areños Alaez.
Crispiniano Rodríguez Pérez.
Julian Antolín Guzmán.
Victoriano Gómez Vergara.
Pedro Figueroa Antón.
Julio Espejo Gómez.

Villelga y Villemar.

D. Segundino Gómez Gutiérrez.
Julian Antolínez Luengo.
Anaoleto Celada Arenillas.
Victorino Domínguez Domínguez.
Mariano Domínguez Guerra.
Gumersindo de Cea Fidalgo.

Villervas.

D. Celestino Zarzosa Ferradas.
Benito Martín Aguado.
Nicolás Giraldo Pascual.
Teodosio Sánchez García.
Gerardo Gutiérrez Sánchez.
Pascasio Camina Romo.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos

judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y tres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Vicepresidente de la Comisión, Eleuterio Isla.—El Interventor militar, Baldomero Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, 11 pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas siete céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cincuenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cuarenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Vicepresidente de la Comisión, Eleuterio Isla.—El Interventor militar, Baldomero Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Graciano Villafra Pampiega, vecino de Bilbao, según cédula personal número 1.083 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 5 de Diciembre solicitud de registro de cincuenta y una pertenencias para la mina titulada «Esperanza», núm. 2.202, de mineral de carbón, sita en término de Herrerueta, al sitio llamado La Tejera Vieja, la Fuente del Rocero y la Mata Tres Penilla; lindante por todo viento con terrenos comunales.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de la Ermita de la Virgen del Monte, sita en los parajes indicados; desde este punto en dirección N. á 500 metros, se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. á 300 metros, la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. á 1.700 metros, la 3.ª estaca; desde ésta en dirección E. á 300 metros, la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección N. á 1.200 metros, se encuentra el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro, según el registrador. Los rumbos indicados serán referidos al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Diciembre de 1916.
—José Ureña.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Javier Itiguez, vecino de Logroño, según cédula personal número 7 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas quince minutos de la mañana del día 2 de Diciembre solicitud de registro de ochenta y dos pertenencias para la mina titulada «Mariana», núm. 2.201, de mineral de carbón, sita en término de Valle de Santullán; lindante por Norte y Poniente con las minas Buena, núm. 1.447; Numancia, número 1.971, y Descuido, núm. 2.099.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo punto de partida de la mina Descuido, número 2.099; desde él en la dirección E. 28º S. 600 metros y se colocará la 1.ª estaca, que es la número 1 de la mina Numancia; de

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 4 del corriente, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del vigente Reglamento de Minería, se han otorgado los expedientes de registro que se expresan en la relación que á continuación se inserta, dispiciendo que se expida el título de propiedad á los interesados, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	INTERESADO.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	MINERAL.	Hectáreas.
2158	San Ramón.....	D. Félix Sáez Menaza.....	Lores.....	Carbón.....	23
2162	Angela.....	José Díez Simón.....	Redondo.....	Idem.....	18
2166	Julia.....	Delfín Rubio.....	Celada de Roblecedo.....	Idem.....	32
2167	Justa.....	Antonio Blanco Andrés.....	Redondo.....	Idem.....	50
2169	Mercedes.....	Emilio Martín.....	Redondo (Camasobres).....	Idem.....	82

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general. Palencia 4 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

ABOGACÍA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy ha acordado se notifique al Sr. Alcalde de Pedraza que si en el plazo de diez días no cumplimenta todos los servicios de investigación del impuesto de Derechos reales que le ha encomendado la Abogacía del Estado, queda desde luego incurso en la multa de cincuenta pesetas, según los artículos 174, 177 y 182 del Reglamento del citado impuesto.

Palencia 5 de Diciembre de 1916.—El Abogado del Estado, Eduardo Junco.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día diecinueve de Enero del año próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, que fueron embargadas á D. Juan Paisán Velasco, vecino de Astudillo, para pago de las costas causadas á instancia del mismo en la Audiencia Territorial de Valladolid, con motivo de los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de Don Tomás Alonso, vecino de esta ciudad, contra el expresado Don Juan Paisán Velasco, en los que éste litigó en concepto de pobre.

Fincas embargadas á D. Juan Paisán.

1.ª Una bodega sita en término de Astudillo, en las denominadas las Nuevas, sin número; linda derecha entrando con otra de Dionisio Martínez, izquierda otra de María Garnica y espalda de Severiano Calvo; tasada pericialmente en quince pesetas.

2.ª Una tierra en el mismo término al pago de Torreáguilas, de una cuarta de superficie, igual á seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte con camino, Oriente con tierra de Juan Sendino, Mediodía y Poniente del mismo Juan Paisán; tasada pericialmente en siete pesetas.

Advertencias.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; y

3.ª Que sólo se ha presentado el título de propiedad de la primera de las fincas descritas anteriormente, el que está de manifiesto en la Secretaría del que autoriza para su examen por los licitadores, los que deberán conformarse con el mismo, siendo de cuenta del rematante el proveerse del título de la segunda finca, el que no ha sido presentado.

Dado en Palencia á cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE VALENCIA, NÚMERO 23.

Requisitoria.

Emeterio Moral García, hijo de Miguel y de María, natural de Herrera de Pisuerga (Palencia), de veintidos años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 635 milímetros, domiciliado últimamente en Herrera de Pisuerga (Palencia) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, núm. 91, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santander (Juzgado Militar) ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Florez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de Valencia, número veintitres, de guar-

ción en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 2 de Diciembre de 1916.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.

Ayuntamientos.

Torre de los Molinos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días el reparto vecinal de consumos y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1917, durante los cuales pueden examinar y presentar cuantas reclamaciones consideren los interesados en los mismos comprendidos pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el mencionado plazo, que empezará á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 2 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Itero de la Vega.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de este término, por cantidad de 365 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, libre del impuesto de consumos y asistencia gratuita de Médico y botica.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía y en el papel correspondiente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero de la Vega 4 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Felipe López.

Congosto de Valdavia.

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento con vista de las hojas declaratorias para el año 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones reglamentarias sobre inclusión ó exclusión, según corresponda, cuyo plazo empezará á correr desde que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Congosto de Valdavia 2 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

1.ª á 2.ª en dirección N. 28° E. 300 metros, para fijar la 2.ª estaca, que es la número 8 de la mina Numancia; de 2.ª á 3.ª en dirección E. 28° S. 1.400 metros; de 3.ª á 4.ª 500 metros en dirección S. 28° O.; de 4.ª á 5.ª 2.000 metros, en dirección O. 28° N., y de 5.ª á punto de partida 200 metros en dirección N. 28° E., quedando así cerrado el perímetro de ochenta y dos hectáreas solicitadas, según el registrador. Los rumbos se entenderán referidos al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Diciembre de 1916.—José Ureña.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Javier Iñiguez, vecino de Logroño, según cédula personal número 7 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 2 de Diciembre solicitud de registro de ciento dieciseis pertenencias para la mina titulada «Javierito», número 2.200, de mineral carbón, sita en término de Valle de Santullán; lindante por Sur y Este con las minas Buena, número 1.447, y Carmen, número 1.428 y al Oeste con el registro Mackinley, número 2.172.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de la mina Buena, número 1.447; desde dicho punto en dirección N. 28° E., se medirán 400 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección E. 28° S., 500 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección N. 28° E., 400 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección O. 28° N., 1.700 metros; de 4.ª á 5.ª en dirección S. 28° O., 800 metros, y de 5.ª al punto de partida en dirección E. 28° S., 1.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento dieciseis pertenencias solicitadas, según el registrador. Los rumbos se entenderán referidos al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Diciembre de 1916.—José Ureña.